

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 25-octubre-2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto de manera virtual. Sírvase proveer.

DEICY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción de Tutela
Accionante:	Luz Marina Laserna Ocampo C.C. N° 31.153.386
Accionado:	Juzgado Primero Civil Municipal Palmira (V.)
Radicación:	76-520-31-03-002-2022-00150-00

La señora **LUZ MARINA LASERNA OCAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **31.153.386**, actuando en nombre y representación propia, interpone acción de tutela contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA (V.)**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de **PETICIÓN** y **DEBIDO PROCESO** reconocidos en la Constitución Política de Colombia

Acorde a los hechos narrados se notificará esta acción al doctor **ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO** quien se desempeña como Juez de ese despacho.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dará plazo para que ejerza su defensa, el cual será de **dos (2) días** contados desde la hora y día en que se reciban la comunicación.

Cabe agregar que de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma pueden verse afectado el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de **Palmira (V.)**, en cabeza del doctor **DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES** quien será vinculado al presente trámite constitucional y otras personas, las cuales serán vinculadas una vez se tenga la respuesta del ente accionado.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **LUZ MARINA LASERNA OCAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **31.153.386**, contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V.)**, en cabeza del doctor **ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO**, por considerar vulnerado los derechos fundamentales de **PETICIÓN** y **DEBIDO PROCESO** reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional de acción de tutela al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de PALMIRA (V.)**, en cabeza del doctor **DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES**, y otras personas quienes serán vinculadas una vez se tenga la respuesta del ente accionado.

TERCERO: PRUEBAS: Téngase como pruebas las documentales aportadas por la parte accionante con el libelo de tutela.

CUARTO: INDICAR al funcionario entutelado, que dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación del presente auto, puede manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar las pruebas que consideren pertinentes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE inmediatamente esta providencia a las partes y al empleado vinculado, en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00150-00
Auto asume conocimiento tutela

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb0c13110576ad4ae6be379d5b8e00349228945ddf9d1c422bc12881474dbd2**

Documento generado en 25/10/2022 04:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>